REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: **1997-98734**
DEMANDANTE: **LAGOBO DISTRIBUCIONES LTDA.**
DEMANDADO: **GLADYS GUTIÉRREZ TORRES**
Ejecutivo

Por secretaría ofíciese al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso de la referencia, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

Por otra parte, la memorialista deberá allegar copia del certificado de tradición de bien inmueble donde se pretende el levantamiento de la medida cautelar, con fecha reciente de expedición no mayor de un mes

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LFGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – **1999 - 00069** - 00
DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA QUIÑONEZ DE ACOSTA**
DEMANDADO: **AMPARO RODRÍGUEZ, JULIA MOSQUERA Y RUBBY GRAJALES**
Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término de publicación del aviso señalado en el 10 del artículo 597 de Código General del Proceso, ninguna persona acudió a ejercer sus derecho, respecto a la solicitud respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S - 360848,** elevada por el señor DUMAR ACOSTA GRAJALES, quien actúa como heredero de la señora **RUBBY GRAJALES**, además que se cumplen los presupuestos de la norma señalada, en el sentido que han trascurrido más de cinco (5) años desde la inscripción de la medida, sin que haya sido posible ubicar el expediente donde la medida se practicó, el Despacho

RESUELVE

LEVANTAR la medida de embargo decretada en el proceso ejecutivo con radicado numero 110014003006 – **1999 - 00069** - 00, que recae sobre sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S – 360848** de propiedad de los señores **HELENA BEATRIZ SEGURA MESA, JAIME DANIEL SEGURA MESA, JORGE ERNESTO SEGURA Y MARTHA INÉS SEGURA MESA**, comunicado a la a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur, a través del oficio No. 367 de 1 de marzo de 1999.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dese al oficio aquí ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2002-01013**-00
DEMANDANTE: ROSA AMPARO ÁVILA SORA
DEMANDADO: PEDRO ALFONSO DELGADO ENRÍQUEZ.
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

> "(…)
>
> **Artículo 317. Desistimiento tácito.**
>
> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que el presente proceso permanece inactivo desde el 11 de octubre de 2002, tal como se señaló en la diligencia de 23 de febrero de 2022, sin que se haya adelantado la carga correspondiente al demandante, será del caso dar aplicación a la norma en cita, decretando la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciese.

TERCERO: En atención a la declaratoria de desistimiento tácito, por secretaría, entréguensele al demandado **PEDRO ALFONSO DELGADO ENRÍQUEZ.,** los títulos de

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

depósito judicial consignados para este proceso, en la cuantía que legalmente resulte. La parte interesada allegue certificación bancaria para el pago con abono en cuenta.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

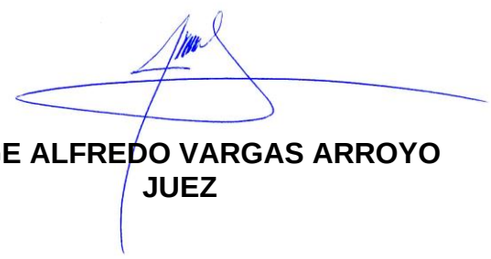

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 14 del 15 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL DE BOGOTA